

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23AN-11 oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1113

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO
DEMANDADO: JULIO LUIS OROZCO PEÑA
RADICACION: **2019-00729-00**

La apoderada actora mediante escrito que antecede solicita la aclaración del auto proferido el 09 de marzo de 2020, en consideración a que las partes del proceso no corresponden a la radicación 2019-729.

Así las cosas y una vez revisada la aludida providencia, advierte el Despacho que efectivamente se cometió un yerro en el proferimiento de la misma, dado que se consignó equivocadamente como demandante WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN y demandado ANITA DEL SOCORRO ESCOBAR LEYVA, razón por la cual a luz de lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR el auto proferido el 09 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 CGP), para indicar que corresponde al proceso ejecutivo propuesto por la UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO contra JULIO LUIS OROZCO PEÑA.

SEGUNDO. Lo demás queda igual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **106** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de septiembre de 2020**

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5116a00e3e5b679a7520f7baf79cc97ab1e64d7297a0749903bf72954ddd335**

Documento generado en 11/09/2020 04:55:23 p.m.